

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025/MDC

Carabayllo, 17 de febrero de 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el punto de agenda referido a la aprobación de la solicitud de afectación en uso del predio ubicado en pueblo joven el progreso zona II - Mz. L3 Lt 01 a la altura del Km. 9.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, en el Distrito de Carabayllo, predio con un área de 1,646.76 m2, inscrita en la P.E. N° P01185983.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo municipal, sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, mediante los cuales se expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, para efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Que, el artículo 9° de la precitada Ley, establece que los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que sea aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "SBN" información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP; del mismo modo, respecto a los bienes de dominio público bajo administración local, la SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA de fecha 11 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, el mismo que establece en su artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de fines institucionales. Asimismo, manifiesta que informa excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley señala, para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según

corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:

a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.

b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.

c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.

6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.

100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley, establece el procedimiento y requisitos de la afectación en uso, en las que resaltan:

(...)

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo:



objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. (...).

Que, mediante Resolución N° 00120-2021/SBN, se aprobó la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", establece en el numeral 6.1.1 del artículo 6° de la Directiva antes señalada, El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100° y 153° del Reglamento.

Que, con Memorándum N° 0181-2025-SGS-GSCYV/MDC, la Subgerencia de Serenazgo solicita la disponibilidad física del terreno para la construcción del Centro de Control de Operaciones y Monitoreo Correspondiente de la 2da etapa del proyecto de seguridad ciudadana con CUI N° 2237180.

Que, con Informe N° 037-2025-SCHU-GDUR-MDC, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, habiendo realizado la búsqueda de predios alternativos en la base grafica alfanumérica del Catastro de Carabayllo, en el que identifica al predio ubicado en la altura del km 19.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, el cual presenta un área de 1,646.76 m2 inscrita en la P.E. N° P01185983 siendo el titular la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante Informe N° 055-2025-SCHU-GDUR-MDC, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, en atención a lo remitido mediante el Memorándum N° 201-2025-SGS-GSCYV/MDC de la Subgerencia de Serenazgo que adjunta el referido plan conceptual, opina de forma favorable conforme lo descrito en su informe, respecto a las condiciones que se presenta el terreno ubicado en el Pueblo joven El Progreso Zona II - Mz. L3 Lt 01 a la altura del Km. 19.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, en el Distrito de Carabayllo, predio con un área de 1,646.76 m2, inscrita en la P.E. N° P01185983, titulado por el organismo de formalización de la Propiedad Informa (COFOPRI), por tanto, cuenta con saneamiento física legal, presenta como titular actual el estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales S/D y el uso actual es Serv. Comunales.

Que, con Informe N° 008-2025-GDUR/MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural brinda opinión favorable para realizar la solicitud de afectación de uso del terreno destinado para el referido proyecto, haciendo suyo el Informe Técnico N° 002-2025/OEVD/GDUR/MDC del Técnico Asistente en Ingeniería, así como del Informe N° 055-2025-SCHU-GDUR/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Que, mediante Informe N° 059-2025-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados y la normatividad señalada en los párrafos precedentes, emite opinión legal favorable para que se remita la solicitud afectación en uso del predio ubicado en Pueblo Joven El Progreso Zona II - Mz. L3 Lt 01 a la altura del Km. 19.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, en el Distrito de Carabayllo, predio con un área de 1,646.76 m2, inscrita en la P.E. N° P01185983, conforme lo indica la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural.

Que, con Memorando N° 223-2025-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento de las demás unidades orgánicas competentes, remite los actuados para proceder con el trámite correspondiente.

Que, mediante Dictamen N° 05-2025-CDURYT/MDC, la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte recomienda al Pleno del Concejo Municipal se adopte el Acuerdo, a fin de solicitar la afectación en uso del predio ubicado en Pueblo Joven El Progreso Zona II - Mz. L3 Lt 01 a la altura del Km. 19.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, en el Distrito de Carabayllo,





predio con un área de 1,646.76 m², inscrita en la P.E. N° P01185983, conforme lo indica la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

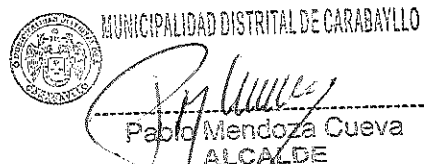
ACUERDA:

Artículo Primero. - APROBAR la afectación en uso del predio ubicado en Pueblo Joven El Progreso Zona II - Mz. L3 Lt 01 a la altura del Km. 19.5 de la Av. Túpac Amaru (margen izquierdo), en la intersección del Jr. Vargas Machuca y el Jr. Augusto B. Leguía Oeste, en el Distrito de Carabayllo, predio con un área de 1,646.76 m², inscrita en la P.E. N° P01185983, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. VICTOR LORENZO OLIVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE

